

RESOLUCIÓN No. 01430

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER90855 del 26 de mayo de 2015, el señor GIOVANNY ENRICO GONZALEZ PINZON, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, presenta solicitud de tratamientos silviculturales, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 4 entre calle 8 y calle 26, Plazoleta del Chorro de Quevedo, Plaza de la Concordia, Calle 15 entre Carrera 2 y carrera 4, calle 16 entre carrera 3 y Av. Jiménez, calle 22 entre carrera 3 y Avenida Caracas, calle 24 entre carrera 4 y Avenida Caracas y calle 19 B entre Eje Ambiental y Quinta de Bolívar barrio Santa Fé, localidad Candelaria del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del *Contrato IDU-714-2014. Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Nieves, ubicadas en Bogotá D.C., Grupo 2.*”

Que dentro del mismo radicado, presentó formulario de solicitud de autorización suscrito por la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del –IDU-, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01889 del 01 de julio de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 4 entre calle 8 y calle 26, Plazoleta del Chorro de Quevedo, Plaza de la Concordia, Calle 15 entre Carrera 2 y carrera 4, calle 16 entre carrera 3 y Av. Jiménez, calle 22 entre carrera 3 y Avenida Caracas, calle 24 entre carrera 4 y Avenida Caracas y calle 19 B entre Eje Ambiental y Quinta de Bolívar barrio Santa Fé, localidad Candelaria del

Página 1 de 42

RESOLUCIÓN No. 01430

Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del *Contrato IDU-714-2014. Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Nieves, ubicadas en Bogotá D.C., Grupo 2.*”

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 02 de julio de 2015, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, a través de su apoderada judicial la señora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710, de acuerdo a poder otorgado por el Señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 en su calidad de Director General del IDU; según los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 03 de julio de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 21 de agosto de 2015 el Auto No. 01889 del 01 de julio de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 03 de junio de 2015, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS- 08453 del 31 de agosto de 2015**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.

“Tala de: 3-*Alnus acuminata*, 1-*Casuarina equisetifolia*, 1-*Croton* spp., 2-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Meriania nobilis*, 1-*Prunus serotina*, 2-*Pyracantha coccinea*, 1-*Sambucus nigra*, 2-*Schefflera monticola*, 1-*Yucca elephantipes*. Conservar: 2-*Acacia baileyana*, 1-*Bocconia frutescens*, 7-*Casuarina equisetifolia*, 1-*Cecropia telenitida*, 3-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Cestrum nocturnum*, 1-*Coffea arabica*, 5-*Croton bogotensis*, 3-*Croton magdalenensis*, 11-*Croton* spp., 2-*Cupressus lusitanica*, 1-*Delostoma integrifolia*, 5-*Eugenia myrtifolia*, 5-*Ficus soatensis*, 12-*Ficus tequendamae*, 12-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*, 4-*Lafoensia acuminata*, 1-*Ledenbergia segueroioides*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Magnolia grandiflora*, 1-*Myrcianthes leucoxylla*, 1-*Myrcianthes rhopaloides*, 3-*Myrsine guianensis*, 1-*Nageia rospigliosii*, 2-*Phoenix canariensis*, 1-*Pinus radiata*, 9-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 2-*Pyracantha coccinea*, 1-*Quercus humboldtii*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Xylosma spiculiferum*. Tratamiento integral de: 2-*Araucaria araucana*, 2-*Casuarina equisetifolia*, 2-*Cupressus lusitanica*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 6-*Ficus soatensis*, 42-*Ficus tequendamae*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-NN, 6-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 2-*Yucca elephantipes*, Poda de estructura de: 1-*Phoenix canariensis*”

RESOLUCIÓN No. 01430

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo V. OBSERVACIONES: “Este concepto autoriza 195 tratamientos en arbolado de la localidad de Santafé y Candelaria con influencia de obra pública RAPS NIEVES, (19) tala, (105) conservar, (1) poda de mejoramiento, (70) tratamiento integral. Excluye los arboles: 132, 126 (ya talados) y los arboles 18, 85 y 115 autorizados para tala por emergencia al JBB. No hay endurecimiento de zonas verdes y el diseño presenta nueva área verde de 393,64 m². El IDU debe hacer revisiones periódicas del arbolado autorizado, reportando a la SDA cualquier cambio en su estructura o si observa condiciones que requieran otro tipo de tratamiento. La compensación quedo establecida en 31 IVPs equivalentes a \$ 8´690.554 pesos, el diseño paisajístico aprobó la plantación de 85 árboles de las especies Guayacán (5), Jazmín de la China (25), caucho Tequendama (9), falso pimiento (24), liquidámbar (10), mano de oso (5), roble australiano (5), y cajeto (2), que cubren la totalidad de la compensación generada por la tala de 19 árboles. La plantación del arbolado deberá cumplir con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura, zonas verdes y jardinería y el IDU deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años. Este concepto autoriza intervención del arbolado en las localidades de La candelaria donde se ubican los arboles numerados del 1 al 26 y en la localidad de Santafé se ubican los individuos numerados desde el 27 al 200. Para todos los casos en el desarrollo de las actividades se debe realizar manejo de avifauna presente en el arbolado a intervenir, así mismo las podas radicales autorizadas solo deberán efectuarse en caso de que una vez se haga la excavación se compruebe la interferencia real con la obra. Finalmente el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU deberá encargarse de la actualización y generación de los códigos sigau faltantes en el Sistema de Información Ambiental- SIA e informar a la Secretaria dicha actualización. Ver hoja anexa a Acta de visita AU/024/2015/136.”

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 30.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>31</u>	<u>13.487319003647086</u>	<u>\$8.690.554</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	-	<u>0</u>	<u>\$0</u>
TOTAL			<u>30.8</u>	<u>13.48732</u>	<u>\$8.690.554</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$125.003 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 255.806 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Que adicionalmente es preciso indicar, que el total de IVPs liquidados (por todo el arbolado autorizado para tala) correspondientes a 30,8, equivalen a 13.48732 SMLMV de 2015 y a la suma

RESOLUCIÓN No. 01430

de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 8.690.554).

Acta de Aprobación del Diseño Paisajístico

Que el acta de reunión de la Subdirección Técnica Operativa –Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Mútis, en asocio con la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA-. No. WR 389 del 11 de mayo de 2015, en la cual se aprobó diseño paisajístico presentado por el **CONSORCIO REDES AMBIENTALES – CONSORCIO DEISAC para el Contrato IDU-714-2014**. “*Complementación actualización, ajustes estudios, diseños y la construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS en el grupo N. 2 correspondiente a NIEVES UBICADAS EN BOGOTÁ D.C.*” establece lo siguiente:

“(…)

EL DISEÑO CONTEMPLA 85 EJEMPLARES LAS ESPECIES: 10 LIQUIDAMBAR (*Liquidambar styraciflua*), **5 Guayacán de Manizales** (*Lafoensia auminata*), **9 Caucho Tequendama** (*Ficus tequendamae*), **24 Falso Pimiento** (*Schinus molle*), **5 MANO DE OSO** (*Oreopanax floribudum*), **5 ROBLE AUSTRALIANO** (*Retrophyllum rospigliossi*), **25 Jazmín de la China** (*Ligustrum lucidum*) y **2 Cajeto** (*Cytharexylon subflavescens*)”

EN CUANTO A ZONAS VERDES SE TIENE:

(…)

En el sector correspondiente a RAPS NIEVES, se identificaron las zonas verdes ubicadas en la Biblioteca Nacional, en la cra 5 entre calles 26 y 24 y en el sector de la Quinta de Bolívar. De acuerdo al diseño urbanístico propuesto, no va a existir afectación sobre la cobertura vegetal existente, por lo cual se debe realizar las actividades de obra sin intervenir estas áreas. Las medidas de proyección y manejo serán detalladas en el PIPMA de la obra.

(…)

Estas labores se deben desarrollar basados en los lineamientos técnicos contenidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (Hoyo mínimo de 1 M3, tierra nueva, material vegetal en buenas condiciones físicas y sanitarias de mínimo para plantación de 1.5 metros de altura de las especies seleccionadas aplicación de fertilizantes e hidrorretenedor y tutor, además de las que se consideren pertinentes para el buen desarrollo del sistema arbóreo). Los individuos arbóreos deben ser Plantados en los sitios determinados conforme el plano aprobado.

Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Distrital 531 de 2010 el Acuerdo 435 de 2010 y en la Resolución SDA 6563 de 2011.

(…)”

RESOLUCIÓN No. 01430

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...)g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte*

RESOLUCIÓN No. 01430

de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“**Artículo 74º.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“**Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente

RESOLUCIÓN No. 01430

de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.” Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: **“(…) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público;** como: Parques de la Red General

RESOLUCIÓN No. 01430

y Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular** como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)"

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem**, el cual establece: “ (...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”

Que en el mismo sentido la norma *ibídem* en su **Artículo 6º**, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibídem*, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS- 08453 del 31 de agosto de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

RESOLUCIÓN No. 01430

Que por otra parte, se observa en los folios 328 a 331 del expediente SDA-03-2015-4376 obra copia de recibo de pago No. 506997 del 17 de marzo de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, consignó la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$342.794)**, por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y original y copia de recibo de pago No. 506998 del 17 de marzo de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, consignó la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano.

Que expuesto lo anterior, siendo que el valor liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08453 del 31 de agosto de 2015, por evaluación corresponde a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) MCTE**, es claro que existe un saldo a favor del solicitante, por valor de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$43.172) MCTE**, el cual podrá ser reclamado en la Subdirección Financiera de esta Entidad Distrital, una vez en firme el presente acto administrativo, presentando copia del mismo.

Que así mismo, siendo que el valor liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08453 del 31 de agosto de 2015, por seguimiento corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$255.806) MCTE**, es claro que existe un saldo a favor del solicitante, por valor de **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHENTA Y OCHO PESOS (\$86.988) MCTE**, el cual podrá ser reclamado en la Subdirección Financiera de esta Entidad Distrital, una vez en firme el presente acto administrativo, presentando copia del mismo.

que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 4 entre calle 8 y calle 26, Plazoleta del Chorro de Quevedo, Plaza de la Concordia, Calle 15 entre Carrera 2 y carrera 4, calle 16 entre carrera 3 y Av. Jiménez, calle 22 entre carrera 3 y Avenida Caracas, calle 24 entre carrera 4 y Avenida Caracas y calle 19 B entre Eje Ambiental y Quinta de Bolívar barrio Santa Fé, localidad Candelaria del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del *Contrato IDU-714-2014. Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Nieves, ubicadas en Bogotá D.C., Grupo 2.*"

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 01430

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones,

RESOLUCIÓN No. 01430

autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE DIECINUEVE (19)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **3-ALNUS ACUMINATA, 1-CASUARINA EQUISETIFOLIA, 1-CROTON SPP., 2-EUGENIA MYRTIFOLIA, 3-FICUS BENJAMINA, 1-FICUS SOATENSIS, 1-MERIANIA NOBILIS, 1-PRUNUS SEROTINA, 2-PYRACANTHA COCCINEA, 1-SAMBUCUS NIGRA, 2-SCHEFFLERA MONTICOLA, 1-YUCCA ELEPHANTIPES**, emplazados en espacio público, en la Carrera 4 entre calle 8 y calle 26, Plazoleta del Chorro de Quevedo, Plaza de la Concordia, Calle 15 entre Carrera 2 y carrera 4, calle 16 entre carrera 3 y Av. Jiménez, calle 22 entre carrera 3 y Avenida caracas, calle 24 entre carrera 4 y Avenida Caracas y calle 19 B entre Eje Ambiental y Quinta de Bolívar barrio Santa Fé, localidad Candelaria del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del *Contrato IDU-714-2014. Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Nieves, ubicadas en Bogotá D.C., Grupo 2.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL DE SETENTA (70)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **2-ARAUCARIA ARAUCANA, 2-CASUARINA EQUISETIFOLIA, 2-CUPRESSUS LUSITANICA, 3-EUGENIA MYRTIFOLIA, 1-FICUS BENJAMINA, 6-FICUS SOATENSIS, 42-FICUS TEQUENDAMAE, 1-FRAXINUS CHINENSIS, 1-LIGUSTRUM LUCIDUM, 1-NN, 6-PITTIOSPORUM UNDULATUM, 1-PRUNUS SEROTINA, 2-YUCCA ELEPHANTIPES**, emplazados en espacio público, en la Carrera 4 entre calle 8 y calle 26, Plazoleta del Chorro de Quevedo, Plaza de la Concordia, Calle 15 entre Carrera 2 y carrera 4, calle 16 entre carrera 3 y Av. Jiménez, calle 22 entre carrera 3 y Avenida caracas, calle 24 entre carrera 4 y Avenida Caracas y calle 19 B entre Eje Ambiental y Quinta de Bolívar barrio Santa Fé, localidad Candelaria del Distrito Capital, teniendo en cuenta que están dentro del área de influencia y/o interfieren en la ejecución del *Contrato IDU-714-2014. Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Nieves, ubicadas en Bogotá D.C., Grupo 2.*

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA DE UN (1)** individuo arbóreo de especie **PHOENIX CANARIENSIS**, emplazado en espacio público, en la Carrera 4 entre calle 8 y calle 26, Plazoleta del Chorro de Quevedo, Plaza de la Concordia, Calle 15 entre Carrera 2 y carrera 4, calle 16 entre carrera 3 y Av. Jiménez, calle 22 entre carrera 3 y Avenida caracas, calle 24 entre carrera 4 y

RESOLUCIÓN No. 01430

Avenida Caracas y calle 19 B entre Eje Ambiental y Quinta de Bolívar barrio Santa Fé, localidad Candelaria del Distrito Capital, teniendo en cuenta que están en el área de interferencia y/o ejecución del *Contrato IDU-714-2014. Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Nieves, ubicadas en Bogotá D.C., Grupo 2.*”

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR CIENTO CINCO (105)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **2-ACACIA BAILEYANA, 1-BOCCONIA FRUTESCENS, 7-CASUARINA EQUISETIFOLIA, 1-CECROPIA TELENITIDA, 3-CEROXYLON QUINDIENSE, 1-CESTRUM NOCTURNUM, 1-COFFEA ARABICA, 5-CROTON BOGOTENSIS, 3-CROTON MAGDALENENSIS, 11-CROTON SPP., 2-CUPRESSUS LUSITANICA, 1-DELOSTOMA INTEGRIFOLIA, 5-EUGENIA MYRTIFOLIA, 5-FICUS SOATENSIS, 12-FICUS TEQUENDAMAE, 12-FRAXINUS CHINENSIS, 1-JUGLANS NEOTROPICA, 4-LAFOENSIA ACUMINATA, 1-LEDENBERGIA SEGUERIOIDES, 1-LIGUSTRUM LUCIDUM, 1-LIQUIDAMBAR STYRACIFLUA, 1-MAGNOLIA GRANDIFLORA, 1-MYRCIANTHES LEUCOXYLA, 1-MYRCIANTHES RHOPALOIDES, 3-MYRSINE GUIANENSIS, 1-NAGEIA ROSPIGLIOSII, 2-PHOENIX CANARIENSIS, 1-PINUS RADIATA, 9-PITTIOSPORUM UNDULATUM, 1-PRUNUS SEROTINA, 2-PYRACANTHA COCCINEA, 1-QUERCUS HUMBOLDTII, 1-TECOMA STANS, 1-XYLOSMA SPICULIFERUM**, los cuales se encuentran emplazados y deberán seguir emplazados en el espacio público, en la Carrera 4 entre calle 8 y calle 26, Plazoleta del Chorro de Quevedo, Plaza de la Concordia, Calle 15 entre Carrera 2 y carrera 4, calle 16 entre carrera 3 y Av. Jiménez, calle 22 entre carrera 3 y Avenida caracas, calle 24 entre carrera 4 y Avenida Caracas y calle 19 B entre Eje Ambiental y Quinta de Bolívar barrio Santa Fé, localidad Candelaria del Distrito Capital, teniendo en cuenta que no interfieren en la ejecución del *Contrato IDU-714-2014. Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Nieves, ubicadas en Bogotá D.C., Grupo 2.*”

ARTÍCULO QUINTO- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0,32	3,5	0	Bueno	Calle 8 Carrera 4	Se autoriza conservar el individuo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, aunque se encuentra aledaño al área de intervención no interfiere con la obra.	Conservar
2	YARUMO	0,57	5	0	Bueno	Plazoleta Chorro de Quevedo Costado Occidental	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento, además se encuentra ubicado sobre área a intervenir y puede incorporarse al diseño de la obra.	Conservar
3	JAZMIN DEL CABO,	1,08	10	0	Regular	Plazoleta Chorro de Quevedo Costado oriental	Se autoriza la conservación del individuo que en el momento de la visita presenta condiciones favorables tanto físicas y sanitaria, aunque debido	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						a las características de la especie el IDU debe realizar seguimiento de la copa e informar si hay deterioro o cambio de estructura. Además se encuentra ubicado sobre el área a intervenir, puede incorporarse al diseño de la obra.	
4	PALMA FENIX	3,86	5	0	Bueno	Plazoleta Chorro de Quevedo Costado Occidental	Se autoriza poda de mejoramiento sobre la palma que presenta excesivos rebrotes y copa muy densa estrangulada por cerramiento, por lo tanto se deberá eliminar rebrotes para favorecer la formación de un solo estipe. La ubicación y estado del individuo permite su incorporación al diseño.	Poda estructura
5	GUAYACAN DE MANIZALES	0,22	2,5	0	Bueno	Calle 12c No. 1 A 05	Se autoriza conservar el individuo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, además se encuentra alejado al área de intervención no interfiere con la obra.	Conservar
6	CAFE	0,1	1	0	Bueno	Calle 12c No. 1 A 05	Se autoriza conservar el individuo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, además se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
7	EUGENIA	0,87	8	0	Regular	Calle 12c Carrera 1A parque	Se autoriza conservar el individuo que presenta características físicas y sanitarias estables acordes a su emplazamiento, además se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra. Sin embargo por tendencia de la especie a desarrollar copa densa el IDU debe informar si hay cambios en la estructura o condiciones que requieran verificación por parte de la SDA.	Conservar
8	ROBLE	0,12	2,5	0	Bueno	Calle 12 c No. 1A- 21	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con buen desarrollo vertical, además se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
9	CAUCHO SABANERO	1,19	9	0	Bueno	Calle 12C 1B 33	Se autoriza la conservación del individuo que en el momento de la visita presenta condiciones favorables tanto físicas como sanitarias, aunque debido a las características de la especie el autorizado debe realizar seguimiento de la densidad de la copa e informar a esta secretaria si hay cambios en la estructura del árbol. Además se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
10	CEREZO	1,28	8	0	Bueno	Calle 12D 1A 01	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor con mayores dimensiones, acorde al porte del árbol. Además se debe disminuir el peso de la copa con poda aérea complementaria para no esforzar el sistema de soporte.	Tratamiento integral
11	EUGENIA	0,72	10	0	Bueno	Calle 12 D 1A 04	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol. Además se debe disminuir el peso de la copa con poda aérea complementaria para no esforzar el sistema de soporte y cicatrizar las heridas que presenta el árbol por desgarres anteriores. En lo posible se debe retirar el elemento extraño (cuerda).	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
12	EUGENIA	1	7	0	Bueno	Calle 12D 1A 10	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol. Además se debe disminuir el peso de la copa con poda aérea complementaria para no esforzar el sistema de soporte. La poda radicular no debe ser excesiva y se debe efectuar con una distancia considerable desde la base del fuste.	Tratamiento integral
13	PALMA YUCA, PALMICHE	0,31	2,5	0	Regular	Calle 12D 1A 12	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular con posterior adecuación del contenedor acorde al porte de la palma. Dicha consideración se establece por las condiciones actuales de emplazamiento y las buenas características físicas y sanitarias que presenta al momento de la visita.	Tratamiento integral
14	PALMA YUCA, PALMICHE	0,42	3	0	Regular	Calle 12 D 1A 16	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo, que presenta afectación mecánica por estrangulamiento causado por el contenedor, deficiente estado fitosanitario, mala arquitectura e inadecuado emplazamiento además de presentar interferencia con la obra.	Tala
15	EUGENIA	0,23	2,5	0	Bueno	Calle 12D 1A 26	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde a las características de la especie y porte final del árbol, además se debe complementar con poda de formación para facultar el desarrollo vertical del individuo.	Tratamiento integral
16	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,89	7	0	Bueno	Calle 12D 1A 40	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con poda aérea para mejorar distribución de la copa y evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,37	3,8	0	Bueno	Cr 12 1A Esq	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con poda de estructura que consista en mejorar distribución de la copa, cicatrizar herida causada por terceros y evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
19	CAUCHO SABANERO	1,36	10	0	Bueno	Calle 12 3 47	Se considera técnicamente viable autorizar la conservación del individuo que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, además no se considera otro tratamiento por efectos de obra.	Conservar
20	SANGREGAD O	1,65	11	0	Bueno	Calle 12 3 97 esquina sur eje ambiental carrera 4	Se autoriza conservar el individuo, debido a que presenta buenas características físicas y sanitarias, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
21	CAUCHO TEQUENDAM A	1	6	0	Bueno	Calle 13 4 09	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con buen desarrollo vertical, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
22	CAUCHO TEQUENDAM A	1,13	8	0	Bueno	Calle 13 4 09	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con buen desarrollo vertical, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
23	CAUCHO TEQUENDAM A	0,84	7	0	Bueno	Calle 13 4 09	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con buen desarrollo vertical, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
24	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1,22	4	0	Bueno	Av jimenez Carrera 4	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
25	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	2,01	7	0	Bueno	Av jimenez Carrera 4	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
26	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1,77	8	0	Bueno	Av jimenez Carrera 4	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
27	SANGREGADO	0,84	8	0	Bueno	Carrera 4 16 29 Parque	Considerando que el individuo se puede incorporar al proyecto y debido a que no requiere adecuación de contenedor, se autoriza su conservación, ya que en el momento de la evaluación presenta condiciones estables.	Conservar
28	SANGREGADO	0,81	6	0	Malo	Carrera 4 16 37 Parque	Se autoriza la tala del individuo que se encuentra seco sin daño mecánico en la base o exposición radicular, considerando que se encuentra dentro del área a intervenir.	Tala
29	CAUCHO TEQUENDAM A	1,53	9	0	Bueno	Carrera 4 16 51 parque	Se autoriza la conservación del individuo que puede incorporarse al diseño, ya que no requiere intervención para la realización de la obra. El individuo no presenta heridas o daños en la copa y fuste.	Conservar
30	CAUCHO TEQUENDAM A	0,76	7	0	Bueno	Carrera 4 16 51 parque	Se autoriza la conservación del individuo que puede incorporarse al diseño, ya que no requiere intervención para la realización de la obra y que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables. El individuo no presenta heridas o daños en la copa y fuste.	Conservar
31	URAPÁN, FRESNO	1,38	15	0	Bueno	Carrera 4 16 61 Parque	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que el área de infiltración está acorde al porte del árbol y al no presentar exposición radicular no se requiere intervención física para la adecuación de contenedor de raíz	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
32	URAPÁN, FRESNO	1,45	15	0	Bueno	Carrera 4 16 65 Parque	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que el área de infiltración está acorde al porte del árbol y al no presentar exposición radicular no se requiere intervención física para la adecuación de contenedor de raíz	Conservar
33	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,9	10	0	Bueno	Carrera 4 16 65 Parque	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que el área de infiltración está acorde al porte del árbol y al no presentar exposición radicular no se requiere intervención física para la adecuación de contenedor de raíz	Conservar
34	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1,26	7	0	Bueno	Carrera 4 16 75	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que el área de infiltración está acorde al porte del árbol y al no presentar exposición radicular no se requiere intervención física para la adecuación de contenedor de raíz	Conservar
35	URAPÁN, FRESNO	1,85	16	0	Regular	Calle 19 4 Esq SE	Debido a que el árbol no requiere intervención por no presentar interferencia con la obra se considera viable autorizar su conservación. Sin embargo por las condiciones físicas y sanitarias del árbol que en el momento de la visita son aceptables, el autorizado deberá hacer seguimiento periódico e informar a la SDA si presenta cambios estructurales o condiciones de deterioro.	Conservar
36	URAPÁN, FRESNO	1,97	15	0	Regular	Calle 19 4 Esq SW	Debido a que el árbol no requiere intervención por no presentar interferencia con la obra se considera viable autorizar su conservación. Sin embargo por las condiciones físicas y sanitarias del árbol que en el momento de la visita son aceptables, el IDU debe realizar seguimiento periódico e informar a la Secretaría si hay cambios estructurales.	Conservar
37	URAPÁN, FRESNO	1,26	15	0	Regular	Calle 19 4 07	Debido a que el árbol no requiere intervención por no presentar interferencia con la obra se considera viable autorizar su conservación. Sin embargo por las condiciones físicas y sanitarias que en el momento de la visita son aceptables, el autorizado deberá informar a la SDA cualquier cambio en la estructura que comprometa el desarrollo del árbol.	Conservar
38	URAPÁN, FRESNO	1,54	13	0	Regular	Separador Calle 19 4 Esq	Debido a que el árbol no requiere intervención por no presentar interferencia con la obra se considera viable autorizar su conservación. Sin embargo por las condiciones físicas y sanitarias del árbol que en el momento de la visita son aceptables, el autorizado deberá realizar revisiones periódicas al estado del árbol e informar a la secretaria si se presentan cambios estructurales que comprometan el desarrollo o la estabilidad del individuo.	Conservar
39	URAPÁN, FRESNO	1,82	16	0	Regular	Calle 19 4 Esq NW	Debido a que el árbol no requiere intervención por no presentar interferencia con la obra se considera viable autorizar su conservación. Sin embargo por	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							las condiciones físicas y sanitarias del árbol que en el momento de la visita son aceptables, el autorizado deberá realizar revisiones periódicas al estado del árbol e informar a la SDA si se presentan cambios estructurales que comprometan el desarrollo o la estabilidad del individuo.	
40	URAPÁN, FRESNO	2,17	16	0	Regular	Calle 19 4 Esq NE	Debido a que el árbol no requiere intervención por no presentar interferencia con la obra se considera viable autorizar su conservación. Sin embargo por las condiciones físicas y sanitarias del árbol que en el momento de la visita son aceptables, el autorizado deberá realizar revisiones periódicas al estado del árbol e informar a la SDA si se presentan cambios estructurales que comprometan el desarrollo o la estabilidad del individuo.	Conservar
41	EUGENIA	0,28	1,4	0	Malo	Carrera 4 # 21 51	Se autoriza la tala de una (1) Eugenia de pequeño porte, considerando que presenta condiciones físicas deficientes con avanzada marchitez y caída de foliolos con evidente amarramiento, además esta sobre el área de intervención directa de la obra, con tamaño inadecuado del contenedor para el porte (final) de la especie razones por la cual no es viable permitir su desarrollo en el sitio o su traslado	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
42	EUGENIA	0,25	1	0	Bueno	Carrera 4 # 21 33	Se autoriza la tala de una (1) Eugenia de pequeño porte, considerando que presenta condiciones físicas deficientes, causada por intervención no adecuada por terceros, además se encuentra en el área de intervención directa de la obra y al presenta contenedor con tamaño inadecuado, lo que hace inviable considerar las actividades de conservación o traslado.	Tala
43	CAUCHO SABANERO	0,92	8	0	Bueno	Carrera 4 # 21 75	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con poda aérea para mejorar distribución de la copa y evitar esfuerzo del sistema de soporte compensando la carga respecto al área de corte. Complementar con fertilización edáfica.	Tratamiento integral
44	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0,48	5	0	Regular	Carrera 4 # 21 83	Se autoriza la tala del individuo que se encuentra en interferencia directa con la obra, el cual presenta inclinación, condiciones físicas deficientes e inadecuado emplazamiento que no hacen viable realizar otro tipo de intervención.	Tala
45	CAUCHO SABANERO	0,8	9	0	Bueno	Carrera 4 # 21 85	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa y evitar esfuerzo del sistema de soporte compensando la carga respecto al área de corte.	
46	CAUCHO SABANERO	1,33	10	0	Bueno	Carrera 4 #21 87	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa y evitar esfuerzo del sistema de soporte compensando la carga respecto al área de corte.	Tratamiento integral
47	SANGREGADO	0,73	7	0	Bueno	Carrera 4 Calle 22 Esq	Se autoriza conservar el individuo que en el momento de la visita presenta características físicas y sanitarias estables acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
48	SANGREGADO	0,96	7	0	Bueno	Carrera 4 # 22 50	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
49	SANGREGADO	0,67	7	0	Bueno	Carrera 4 #22 60	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra. Sin embargo por la inclinación que presenta y el sitio de emplazamiento el autorizado deberá informar si hay variación abrupta en la verticalidad del arbol o afectación estructural.	Conservar
50	SANGREGADO	0,8	7	0	Bueno	Carrera 4 # 22 70	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
51	MAGNOLIO	0,88	8	0	Bueno	Carrera 4 Calle 22A Esq.	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra. Sin embargo por el sitio de emplazamiento y características de densidad de copa atribuibles a la especie el autorizado deberá informar a la SDA si observa cambios estructurales que condicionen el desarrollo del árbol.	Conservar
52	GUAYACAN DE MANIZALES	0,16	2,5	0	Bueno	Carrera 4 24 19 Andén	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
53	GUAYACAN DE MANIZALES	0,11	2,5	0	Bueno	Carrera 4 24 19 Andén	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							especie, además se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra.	
54	GUAYACAN DE MANIZALES	0,17	3	0	Bueno	Carrera 4 24 59 Andén	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
55	CORONO	0,34	7	0	Bueno	Zona Verde Carrera 4 Calle 26	Debido a que el árbol no requiere intervención por no presentar interferencia con la obra se considera viable su conservación, aunque por las condiciones físicas y sanitarias del árbol que en el momento de la visita son aceptables, el autorizado deberá informar a la SDA si observa cambios estructurales que condicionen el desarrollo del árbol.	Conservar
56	HOLLY ESPINOSO	0,4	4	0	Bueno	Zona Verde Carrera 4 Calle 26	Debido a que el árbol no requiere intervención por no presentar interferencia con la obra se considera viable su conservación, aunque por las condiciones físicas y sanitarias que en el momento de la visita son aceptables, el autorizado deberá informar a la SDA si observa cambios estructurales que condicionen el desarrollo del árbol.	Conservar
57	PALMA YUCA, PALMICHE	0,37	4	0	Bueno	Calle 24 #4A 39	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte de la palma, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas.	Tratamiento integral
58	ARAUCARIA CRESPA	0,79	12	0	Bueno	Calle 24 # 4A 47	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con ampliación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico de raíces.	Tratamiento integral
59	ARAUCARIA CRESPA	0,31	5	0	Bueno	Calle 24 Carrera 5	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular con ampliación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico de raíces. Se debe complementar con fertilización edáfica.	Tratamiento integral
60	CEREZO	1,11	8	0	Bueno	Zona verde Carrera 4 Calle 24	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
61	JAZMIN DE LA CHINA	0,24	0,5	0	Bueno	Zona verde Biblioteca Nacional	Se autoriza conservar el seto que presenta buenas características físicas y sanitarias y evidencia mantenimiento periódico, además se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
62	HOLLY ESPINOSO	0,42	4,5	0	Bueno	Zona verde Biblioteca Nacional	Debido a que el árbol no requiere intervención por no presentar interferencia con la obra se considera viable su conservación, aunque por las condiciones físicas y sanitarias que en el momento de la visita son aceptables, el autorizado deberá informar a la	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							SDA si observa cambios estructurales que condicionen el desarrollo del árbol.	
63	PALMA FENIX	3,19	9	0	Bueno	Zona verde Biblioteca Nacional	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
64	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2,08	14	0	Bueno	Zona verde Biblioteca Nacional	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra. Debido al porte y senescencia que presenta el autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales o físico sanitarios que condicionen su desarrollo o estabilidad.	Conservar
65	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,86	9	0	Bueno	Zona verde Biblioteca Nacional	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
66	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,75	9	0	Bueno	Zona verde Biblioteca Nacional	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
67	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,6	7	0	Bueno	Zona verde Biblioteca Nacional	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
68	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,7	7	0	Bueno	Zona verde Biblioteca Nacional	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
69	PINO AUSTRALIANO	2,98	20	0	Regular	Zona verde Biblioteca Nacional	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, debido a que se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra. Dada la edad y porte del individuo el autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales o físico sanitarios que condicionen su desarrollo o estabilidad.	Conservar
70	PINO AUSTRALIANO	1,76	19	0	Bueno	Zona verde Biblioteca Nacional	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, debido a que se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra. Dada la edad y porte del individuo el autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales o físico sanitarios que condicionen su desarrollo o estabilidad.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
71	PINO AUSTRALIANO	3,36	18	0	Bueno	Zona verde Biblioteca Nacional	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra. Dada la edad y porte del individuo el autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales o físico sanitarios que condicionen su desarrollo o estabilidad.	Conservar
72	PINO AUSTRALIANO	1,81	16	0	Bueno	Zona verde Biblioteca Nacional	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, debido a que se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra. Dada la edad y porte del individuo el autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales o físico sanitarios que condicionen su desarrollo o estabilidad.	Conservar
73	PINO AUSTRALIANO	3,43	16	0	Regular	Zona verde Biblioteca Nacional	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, debido a que se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra. Dada la edad y porte del individuo el autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales o físico sanitarios que condicionen su desarrollo o estabilidad.	Conservar
74	PINO AUSTRALIANO	2,74	17	0	Regular	Zona verde Biblioteca Nacional	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, debido a que se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra. Dada la edad y porte del individuo el autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales o físico sanitarios que condicionen su desarrollo o estabilidad.	Conservar
75	PINO AUSTRALIANO	1,36	6	0	Bueno	Calle 24 No 5-80	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, debido a que se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra. Dada la edad y porte del individuo el autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales o físico sanitarios que condicionen su desarrollo o estabilidad.	Conservar
76	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3,17	16	0	Bueno	Calle 24 No 5-80	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas ampliando el área de infiltración, adicionalmente se debe aumentar el	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							nivel del sustrato para que no se generen encharcamientos que den lugar a pudriciones.	
77	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1,15	8	0	Bueno	Calle 24 No 5-80	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas ampliando el área de infiltración. Adicionalmente se debe complementar con poda de aclareo leve para disminuir el esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
78	PINO AUSTRALIANO	1,88	14	0	Bueno	Calle 24 No 5-80	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas ampliando el área de infiltración, adicionalmente se debe aumentar el nivel del sustrato para que no se generen encharcamientos que den lugar a pudriciones.	Tratamiento integral
79	PINO AUSTRALIANO	1,38	11	0	Regular	Calle 24 No 5-80	Se autoriza efectuar la tala del individuo que presenta inclinación del fuste, mala arquitectura, descope y raíces estranguladoras que constituyen condiciones físicas deficientes por las que no se considera permitir su desarrollo en el sitio, además presenta interferencia directa con la obra. En el momento de la visita no se observa daño basal del fuste ni densidad excesiva de copa.	Tala
80	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1,13	16	0	Bueno	Calle 24 No 5-80	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas ampliando el área de infiltración,	Tratamiento integral
81	PINO AUSTRALIANO	1,92	7	0	Regular	Calle 24 No 5-80	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas ampliando el área de infiltración,	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
82	CAUCHO TEQUENDAMA	0,72	7	0	Regular	Calle 24 No 5-80	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas ampliando el área de infiltración. Además de distribuir el peso de la copa con poda aérea (eliminación de la rama con daño mecánico) para no esforzar el sistema de soporte y evitar posibles desgarres.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
83	NN	0,23	3	0	Regular	Calle 24 No 5-80	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radical superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe retirar el cerramiento que tiene.	Tratamiento integral
84	CAUCHO BENJAMIN	0,67	5	0	Regular	Calle 24 No 5-80	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radical superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa y evitar esfuerzo del sistema de soporte compensando la carga respecto al área de corte.	Tratamiento integral
86	HOLLY ESPINOSO	0,17	3	0	Regular	Calle 24 No 5-80	Se autoriza la tala de un (1) Holly espinoso de pequeño porte, considerando que presenta condiciones físicas deficientes como pudrición basal y daño mecánico en la base y algunas raíces expuestas sumado a que se encuentra sobre el área de intervención directa de la obra y se ubica en materia con tamaño inadecuado para el porte de la especie lo que hace inviable considerar un traslado por no tener espacio suficiente ni profundidad para bloquear el pan de tierra.	Tala
87	HOLLY ESPINOSO	0,17	3	0	Regular	Calle 24 No 5-80	Se autoriza la tala de un (1) Holly espinoso de pequeño porte, considerando que presenta condiciones físicas deficientes con pudrición basal y daño mecánico en la base y algunas raíces expuestas, que además se encuentra sobre el área de intervención directa de la obra y se ubica en materia con tamaño inadecuado para el porte de la especie, que son condiciones físicas inviables para un traslado por no tener espacio suficiente ni profundidad para bloquear el pan de tierra.	Tala
88	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0,18	3	0	Regular	Calle 24 No 5-80	Se autoriza la tala de una (1) Schefflera, considerando que presenta condiciones físicas deficientes y que se encuentra en el área de intervención directa de la obra. Por emplazarse en materia con tamaño inadecuado para el porte de la especie no es viable realizar traslado (poca profundidad).	Tala
89	CAUCHO BENJAMIN	0,27	3,5	0	Regular	Calle 24 No 5-80	Se autoriza la tala de un (1) caucho benjamin considerando que presenta condiciones físicas deficientes por daño mecánico en el fuste y que su desarrollo se encuentra condicionado por el sitio de emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentra sobre el área de intervención directa de la obra y se ubica en materia con tamaño inadecuado para el porte de la especie y condiciones físicas no viables para un traslado (poca profundidad).	Tala
90	CAUCHO BENJAMIN	0,16	2	0	Regular	Calle 24 No 5-80	Se autoriza la tala de una (1) caucho benjamin considerando que presenta condiciones físicas deficientes por daño mecánico en el fuste y que su	Tala



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							desarrollo se encuentra condicionado por el sitio de emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentra sobre el área de intervención directa de la obra y se ubica en materia con tamaño inadecuado para el porte de la especie y condiciones físicas no viables para un traslado (poca profundidad).	
91	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0,12	2	0	Regular	Calle 24 # 5 80	Se autoriza la tala de una (1) Schefflera, considerando que presenta condiciones físicas deficientes y además se encuentra sobre el área de intervención directa de la obra. Al estar emplazado en una materia con tamaño inadecuado para el porte de la especie e insuficiente para el desarrollo radicular no se considera otro tratamiento.	Tala
92	CAUCHO BENJAMIN	0,2	3	0	Regular	Calle 24 # 5 80	Se autoriza la tala de una (1) caucho benjamin considerando que presenta condiciones físicas deficientes y que su desarrollo se encuentra condicionado por el sitio de emplazamiento, teniendo en cuenta que esta sobre el área de intervención directa de la obra y se ubica en materia con tamaño inadecuado para el porte de la especie, condiciones que no hacen viable un traslado (poca profundidad).	Tala
93	AMARRABOLLO	0,47	4	0	Regular	Calle 24 # 5 80	Se autoriza la tala de un (1) amarrabollo considerando que presenta condiciones físicas deficientes y que su desarrollo se encuentra condicionado por el sitio de emplazamiento y la alta densidad de siembra y teniendo en cuenta que esta sobre el área de intervención directa de la obra al estar ubicado en materia con tamaño inadecuado para el porte de la especie, no se considera otro tratamiento.	Tala
94	CEREZO	0,26	2	0	Regular	Calle 24 # 5 80	Se autoriza la tala de un (1) cerezo considerando que presenta condiciones físicas deficientes y que su desarrollo se encuentra condicionado por el sitio de emplazamiento y la alta densidad de siembra y teniendo en cuenta que esta sobre el área de intervención directa de la obra al estar ubicado en materia con tamaño inadecuado para el porte de la especie, no se considera otro tratamiento.	Tala
95	PALMA FENIX	1,6	14	0	Regular	Calle 24 Carrera 7 esq SE	Se autoriza la conservación de una palma fénix que presenta condiciones estables en el momento de la visita y que brinda a la zona de emplazamiento alto aporte ambiental y estético. Considerando que es un árbol patrimonial y que se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
96	PINO COLOMBIANO PINO DE PACHO PINO ROMERON	0,33	4	0	Bueno	Carrera 7 # 23 85	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acorde a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
97	ACACIA MORADA	0,83	6	0	Bueno	Carrera 9 # 24 03	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que el área de infiltración está acorde al porte del árbol y al no presentar exposición radicular no se requiere	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							intervención física para la adecuación de contenedor de raíz	
98	ACACIA MORADA	0,66	6	0	Bueno	Carrera 9 # 24 03	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que el área de infiltración está acorde al porte del árbol y al no presentar exposición radicular no se requiere intervención física para la adecuación de contenedor de raíz	Conservar
99	LIQUIDAMBA R. ESTORAQUE	0,48	5	0	Bueno	Carrera 10 Calle 24	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que el área de infiltración está acorde al porte del árbol y al no presentar exposición radicular no se requiere intervención física para la eventual adecuación de contenedor de raíz	Conservar
100	CUCHARO	0,05	1	0	Bueno	Carrera 13 # 24 10	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables y debido a que se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
101	CAUCHO SABANERO	0,19	3	0	Regular	Carrera 13 # 23 86	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables y debido a que se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
102	CAUCHO SABANERO	0,46	6	0	Regular	Carrera 13 # 23 95	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables y debido a que se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
103	CAUCHO SABANERO	1,4	13	0	Regular	Calle 22 Carrera 13A	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa y evitar esfuerzo del sistema de soporte compensando la carga respecto al área de corte.	Tratamiento integral
104	CAUCHO SABANERO	0,65	10	0	Regular	Carrera 13 # 20 95	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra. Debido al porte y senescencia que presenta el autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales o físico sanitarios que condicionen su desarrollo o estabilidad.	Conservar
105	URAPÁN, FRESNO	1,4	19	0	Regular	Carrera 13 # 22 00	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato,	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica para favorecer el desarrollo de tejidos del fuste, facultando el sistema de soporte del árbol.	
106	CAUCHO TEQUENDAMA	1,13	6	0	Regular	Calle 22 # 12 93	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas ampliando el área de infiltración. Adicionalmente se debe complementar con poda de aclareo leve para disminuir el esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
107	CAUCHO TEQUENDAMA	1,27	8	0	Regular	Calle 22 12 74	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas ampliando el área de infiltración. Adicionalmente se debe complementar con poda de aclareo leve para disminuir el esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
108	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,23	6	0	Bueno	Calle 22 12 44	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas ampliando el área de infiltración. Adicionalmente se debe complementar con poda de aclareo leve para disminuir el esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
109	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,72	8	0	Bueno	Calle 22 12 38	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el individuo, que consista en retirar el cerramiento y en realizar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas ampliando el área de infiltración. Adicionalmente se debe complementar con poda área para disminuir el esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
110	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,95	9	0	Bueno	Calle 22 12 36	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en retirar el cerramiento y efectuar poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa y evitar esfuerzo del sistema de soporte compensando la carga respecto al área de corte.	Tratamiento integral
111	CAUCHO SABANERO	1,35	11	0	Malo	Calle 22 10 14	Se autoriza la tala de un (1) Caucho sabanero que presenta avanzada afectación fitosanitaria que ha ocasionado pérdida significativa del follaje y descortezamiento de algunas ramas, además evidencia muerte descendente y considerando que	Tala



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							está en el área de influencia directa de la obra el individuo no está en óptimas condiciones para resistir la poda radicular solicitada.	
112	CAUCHO SABANERO	0,94	7	0	Regular	Calle 22 # 10 06	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa y evitar esfuerzo del sistema de soporte compensando la carga respecto al área de corte.	Tratamiento integral
113	CAUCHO SABANERO	1,12	11,5	0	Regular	Calle 22 8 34	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa y evitar esfuerzo del sistema de soporte compensando la carga respecto al área de corte.	Tratamiento integral
114	JAZMIN DE LA CHINA	0,34	5	0	Bueno	Calle 22 8 09	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa y evitar esfuerzo del sistema de soporte compensando la carga respecto al área de corte	Tratamiento integral
116	CUCHARO	0,1	2	0	Bueno	Calle 22 # 5 70	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, debido a que se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra	Conservar
117	CUCHARO	0,08	2	0	Bueno	Calle 22 # 5 70	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, debido a que se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra	Conservar
118	SANGREGADO	0,58	4	0	Bueno	Calle 22 # 4 96	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, debido a que se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra	Conservar
119	CAUCHO TEQUENDAMA	1,35	11	0	Bueno	Calle 22 # 4 91	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato,	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							realizando corte de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda de estabilidad para mejorar distribución de la copa y evitar esfuerzo del sistema de soporte compensando la carga respecto al área de corte.	
120	SANGREGADO	0,44	4	0	Bueno	Calle 22 # 4 96	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
121	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0,42	6	0	Regular	Calle 22 # 4 83	Se autoriza la tala del individuo que se encuentra en interferencia directa con la obra, el cual presenta inclinación y arquitectura pobre del fuste que constituye condiciones físicas deficientes e inadecuado emplazamiento que no hacen viable realizar otro tipo de intervención.	Tala
122	SANGREGADO	0,46	6	0	Bueno	Calle 22 # 4 96	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
123	CAUCHO TEQUENDAMA	1,8	9	0	Bueno	Calle 22 # 4 77	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa, despuntar ramas extendidas y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
124	CAUCHO TEQUENDAMA	0,81	10	0	Bueno	Calle 22 # 4 75	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa, despuntar ramas extendidas y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
125	SANGREGADO	0,67	7	0	Bueno	Calle 22 # 4 75	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
127	CAUCHO TEQUENDAMA	1,01	12	0	Bueno	Calle 22 # 4 69	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa, despuntar ramas extendidas y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	
128	CAUCHO TEQUENDAMA	0,68	12	0	Bueno	Calle 22 # 4 63	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa, despuntar ramas extendidas y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
129	SANGREGADO	0,65	7	0	Bueno	Calle 22 # 4 63	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
130	CAUCHO TEQUENDAMA	1,26	11	0	Regular	Calle 22 # 4 61	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa, despuntar ramas extendidas y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
131	SANGREGADO	0,8	10	0	Bueno	Calle 22 # 4 61	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
133	CAUCHO TEQUENDAMA	1,61	12	0	Bueno	Calle 22 # 4 55	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa, despuntar ramas extendidas y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
134	CAUCHO TEQUENDAMA	1,57	12	0	Bueno	Calle 22 # 4 55	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa, despuntar ramas	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							extendidas y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	
135	CAUCHO TEQUENDAM A	1,68	8	0	Bueno	Calle 22 # 4 55	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con aumento del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para mejorar distribución de la copa, despuntar ramas extendidas y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
136	SAUCO	0,71	5	0	Regular	Calle 22 # 4 41	Se autoriza la tala del individuo considerando que presenta condiciones físicas deficientes condicionadas por el sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos. Se encuentra sobre el área de intervención directa de la obra y se ubica en sitio con tamaño inadecuado del área de infiltración.	Tala
137	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0,47	7	0	Regular	Calle 22 # 4 41	Se autoriza la tala del individuo considerando que presenta condiciones físicas deficientes condicionadas por el sitio de emplazamiento e inadecuado distanciamiento respecto a otros individuos. Se encuentra sobre el área de intervención directa de la obra y se ubica en sitio con tamaño inadecuado del área de infiltración.	Tala
138	CAUCHO TEQUENDAM A	1,08	7	0	Bueno	Calle 22 # 4 37	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con aumento del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
139	CAUCHO TEQUENDAM A	1,13	9	0	Bueno	Calle 22 # 4 75	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con aumento del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
140	CAUCHO TEQUENDAM A	1,22	9	0	Bueno	Calle 22 # 4 25	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con aumento del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
141	CAUCHO TEQUENDAM A	1,33	11	0	Bueno	Calle 22 # 4 09	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radical superficial con aumento del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
142	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0,69	6	0	Bueno	Calle 22 # 4 00	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias en el momento de la visita, acordes a su emplazamiento con desarrollo conforme a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención, no interfiere con la obra y no requiere intervención para tal fin.	Conservar
143	CAUCHO TEQUENDAM A	0,78	9	0	Regular	Calle 22 # 3 37	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radical superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
144	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1,11	8	0	Bueno	Calle 22 # 3 37	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias en el momento de la visita, acordes a su emplazamiento con desarrollo conforme a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención, no interfiere con la obra y no requiere intervención para tal fin.	Conservar
145	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0,99	8	0	Bueno	Calle 22 # 3 39	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias en el momento de la visita, acordes a su emplazamiento con desarrollo conforme a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención, no interfiere con la obra y no requiere intervención para tal fin.	Conservar
146	SANGREGAO	0,72	6	0	Bueno	Calle 22 # 3 67	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias en el momento de la visita, acordes a su emplazamiento con desarrollo conforme a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención, no interfiere con la obra y no requiere intervención para tal fin.	Conservar
147	CAUCHO TEQUENDAM A	1,79	11	0	Regular	Calle 22 # 3 - 67	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radical superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
148	SANGREGADO	1,01	8	0	Bueno	Calle 22 # 3 67	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias en el momento de la visita, acordes a su emplazamiento con desarrollo conforme a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención, no interfiere con la obra y no requiere intervención para tal fin.	Conservar
149	CAUCHO TEQUENDAMA	1,79	11	0	Regular	Calle 22 # 3 30	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
150	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0,36	4	0	Bueno	Calle 22 # 3 30	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias en el momento de la visita, acordes a su emplazamiento con desarrollo conforme a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención, no interfiere con la obra y no requiere intervención para tal fin.	Conservar
151	CAUCHO TEQUENDAMA	1,16	10	0	Bueno	Calle 22 # 3 30	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
152	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0,36	3	0	Bueno	Calle 22 # 3 30	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias en el momento de la visita, acordes a su emplazamiento con desarrollo conforme a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención, no interfiere con la obra y no requiere intervención para tal fin.	Conservar
153	CAUCHO TEQUENDAMA	0,93	8	0	Regular	Calle 22 # 3 30	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en retirar cerramiento una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
154	CAUCHO TEQUENDAMA	0,87	6	0	Bueno	Calle 22 # 3-22	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en retirar cerramiento una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	
155	CAUCHO TEQUENDAM A	1,6	11	0	Bueno	Calle 21 Carrera 1	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que el área de infiltración está acorde al porte del árbol y al no presentar exposición radicular no se requiere intervención física para una eventual adecuación de contenedor de raíz.	Conservar
156	CAUCHO TEQUENDAM A	1,09	10	0	Bueno	Calle 21 Carrera 1	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que el área de infiltración está acorde al porte del árbol y al no presentar exposición radicular no se requiere intervención física para una eventual adecuación de contenedor de raíz.	Conservar
157	CAUCHO TEQUENDAM A	1,17	10	0	Bueno	Calle 21 Carrera 1	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que el área de infiltración está acorde al porte del árbol y al no presentar exposición radicular no se requiere intervención física para una eventual adecuación de contenedor de raíz. El autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales y en la densidad de copa.	Conservar
158	CAUCHO TEQUENDAM A	1,28	11	0	Bueno	Calle 21 Carrera 1	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que el área de infiltración está acorde al porte del árbol y al no presentar exposición radicular no se requiere intervención física para una eventual adecuación de contenedor de raíz. El autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales y en la densidad de copa.	Conservar
159	CAUCHO TEQUENDAM A	1,1	11	0	Bueno	Calle 21 Carrera 1	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que el área de infiltración está acorde al porte del árbol y al no presentar exposición radicular no se requiere intervención física para una eventual adecuación de contenedor de raíz. El autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales y en la densidad de copa.	Conservar
160	CAUCHO TEQUENDAM A	1,71	12	0	Bueno	Calle 21 Carrera 1	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que el área de infiltración está acorde al porte del árbol y al no presentar exposición radicular no se requiere intervención física para una eventual adecuación de contenedor de raíz. El autorizado deberá realizar	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales y en la densidad de copa.	
161	CAUCHO TEQUENDAM A	0,97	7	0	Bueno	Calle 21 Carrera 1	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, ya que el área de infiltración está acorde al porte del árbol y al no presentar exposición radicular no se requiere intervención física para una eventual adecuación de contenedor de raíz. El autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales y en la densidad de copa.	Conservar
162	CAUCHO TEQUENDAM A	1,46	14	0	Bueno	Calle 21 # 3-25	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
163	CAUCHO TEQUENDAM A	0,81	9	0	Bueno	Calle 21 # 3-25	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
164	CAUCHO TEQUENDAM A	0,95	7	0	Bueno	Calle 21 # 3-25	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
165	CAUCHO TEQUENDAM A	1,1	7	0	Bueno	Calle 21 # 3-25	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
166	CAUCHO TEQUENDAM A	0,9	7	0	Bueno	Calle 21 # 3-25	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
167	CAUCHO TEQUENDAM A	0,84	8	0	Bueno	Calle 21 # 3-25	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
168	CAUCHO TEQUENDAM A	1,25	8	0	Bueno	Calle 21 # 3-25	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
169	CAUCHO TEQUENDAM A	1,07	7	0	Bueno	Calle 21 # 3-25	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
170	CAUCHO TEQUENDAM A	1,16	9	0	Bueno	Calle 21 # 3-25	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
171	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0,17	2,5	0	Bueno	Calle 21 Carrera 3	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, al presentar espacio suficiente de emplazamiento para su desarrollo.	Conservar
172	CAUCHO TEQUENDAM A	0,67	5	0	Bueno	Calle 20 # 5-17	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y foliar por evidente afectación fitosanitaria y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	
173	CAUCHO TEQUENDAMA	0,44	4	0	Bueno	Calle 20 # 5-17	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y foliar por evidente afectación fitosanitaria y poda aérea para equilibrar la distribución de la copa y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
174	CAUCHO TEQUENDAMA	0,3	4,5	0	Bueno	Calle 20 # 5-17	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y foliar para facultar el desarrollo de los tejidos del fuste y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
175	CAUCHO TEQUENDAMA	0,84	6	0	Bueno	Calle 20 # 5-17	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y foliar para facultar el desarrollo de los tejidos del fuste y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
176	CAUCHO TEQUENDAMA	1,17	8	0	Bueno	Calle 20 # 5-17	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y foliar para facultar el desarrollo de los tejidos del fuste y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
177	CAUCHO TEQUENDAMA	0,98	6	0	Bueno	Calle 20 # 5-17	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista una poda radicular superficial con aumento del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y foliar para facultar el desarrollo de los tejidos del fuste y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
178	CAUCHO TEQUENDAMA	1,12	9	0	Bueno	Calle 20 # 5-17	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista una poda radicular superficial con aumento del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y foliar para facultar el desarrollo de los tejidos del fuste y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	
179	CAUCHO TEQUENDAMA	0,41	7	0	Bueno	Calle 20 # 5-17	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista una poda radicular superficial con aumento del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y foliar para facultar el desarrollo de los tejidos del fuste y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
180	CAUCHO TEQUENDAMA	0,69	9	0	Bueno	Calle 20 # 5-17	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista una poda radicular superficial con aumento del contenedor acorde al porte del árbol, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas fuera del radio crítico. Además se debe complementar con fertilización edáfica y foliar para facultar el desarrollo de los tejidos del fuste y así evitar esfuerzo del sistema de soporte.	Tratamiento integral
181	CAUCHO TEQUENDAMA	0,62	6	0	Bueno	Calle 20 # 5 17	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica para facultar el desarrollo de tejidos y evitar esfuerzo del sistema de soporte compensando la carga respecto al área de corte.	Tratamiento integral
182	CAUCHO TEQUENDAMA	1,33	10	0	Bueno	Acceso Quinta de Bolívar	Se autoriza efectuar tratamiento integral sobre el árbol, que consista en una poda radicular superficial con adecuación del contenedor acorde al porte del árbol y aumento de nivel del sustrato, dicha poda debe consistir en cortes de las raíces superficiales, cicatrización y contención de las mismas. Además se debe complementar con fertilización edáfica para facultar el desarrollo de tejidos y evitar esfuerzo del sistema de soporte compensando la carga respecto al área de corte.	Tratamiento integral
183	TROMPETO	0,17	4	0	Bueno	Acceso Quinta de Bolívar	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
184	ARRAYAN BLANCO	0,44	5	0	Bueno	Acceso Quinta de Bolívar	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
185	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0,78	10	0	Bueno	Acceso Quinta de Bolívar	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
186	MILFLORES	0,06	2	0	Bueno	Acceso Quinta de Bolívar	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
187	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1	7	0	Bueno	Acceso Quinta de Bolívar	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
188	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,88	6	0	Bueno	Parque acceso Quinta de Bolívar	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
189	EUGENIA	0,04	12	0	Bueno	Parque acceso Quinta de Bolívar	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
190	EUGENIA	0,05	2	0	Bueno	Parque acceso Quinta de Bolívar	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
191	CURAPIN, CAMPANILLA	0,1	2,5	0	Bueno	Parque acceso Quinta de Bolívar	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
192	ARRAYAN NEGRO	0,16	1	0	Bueno	Parque acceso Quinta de Bolívar	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
193	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0,08	2,5	0	Bueno	Parque acceso Quinta de Bolívar	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
194	EUGENIA	0,14	2,5	0	Bueno	Parque acceso Quinta de Bolívar	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
195	EUGENIA	0,11	2,5	0	Bueno	Parque acceso Quinta de Bolívar	Se autoriza conservar el individuo que presenta buenas características físicas y sanitarias acordes a su emplazamiento con desarrollo acorde a la especie, además se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra.	Conservar
196	PINO CANDELABRO	1,91	12	0	Bueno	Parque acceso Quinta de Bolívar	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, debido a que se encuentra aledaño al área de intervención y no interfiere con la obra. Dada la edad y porte del individuo El autorizado deberá realizar revisión	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01430

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales o variación en la inclinación.	
197	URAPÁN, FRESNO	1,42	15	0	Regular	Parque acceso Quinta de Bolívar	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, debido a que se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra. Debido al porte y senescencia que presenta, el autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales o físico sanitarios que condicionen su desarrollo o estabilidad.	Conservar
198	URAPÁN, FRESNO	1,77	14	0	Regular	Parque acceso Quinta de Bolívar	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, debido a que se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra. Debido al porte y senescencia que presenta, el autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales o físico sanitarios que condicionen su desarrollo o estabilidad.	Conservar
199	URAPÁN, FRESNO	1,38	13	0	Regular	Parque acceso Quinta de Bolívar	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, debido a que se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra. Debido al porte y senescencia que presenta, el autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales o físico sanitarios que condicionen su desarrollo o estabilidad.	Conservar
200	URAPÁN, FRESNO	1,52	13	0	Regular	Parque acceso Quinta de Bolívar	Se considera viable la conservación del individuo teniendo en cuenta que en el momento de la visita presenta condiciones físicas estables compatibles con el desarrollo de la obra, debido a que se encuentra alejado al área de intervención y no interfiere con la obra. Debido al porte y senescencia que presenta, el autorizado deberá realizar revisión periódica e informar a la SDA si observa cambios estructurales o físico sanitarios que condicionen su desarrollo o estabilidad.	Conservar

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 30.8 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS- 08453 del 31 de agosto de 2015**, PLANTANDO 31 árboles equivalentes a un total de 30.8 IVP(s) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra; estos árboles están incluidos en el Diseño paisajístico aprobado.

RESOLUCIÓN No. 01430

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño Paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 389 del 11 de mayo de 2015; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días hábiles de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En caso de que con ocasión la ejecución del *Contrato IDU-714-2014. Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y construcción de los proyectos de espacio público, Redes Ambientales Peatonales Seguras, RAPS Nieves, ubicadas en Bogotá D.C., Grupo 2.* el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, llegase a endurecer zonas verdes, de las cuales resultare balance negativo, deberá **compensar** dando estricto cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* y demás aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para aprobación de Esta Autoridad Ambiental e implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, a fin de que se propenda por la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra. De igual forma, con relación al arbolado a plantar en la zona, deberá atender a las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se

RESOLUCIÓN No. 01430

hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor GYOVANNY ENRICO GONZALEZ PINZON, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 y/o en la Calle 20 No. 9-20 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días

RESOLUCIÓN No. 01430

siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre de 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXPEDIENTE SDA-03-2015-4376

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 3/09/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 3/09/2015

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 3/09/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 3/09/2015

Aprobó y firmó:

Alberto Acero Aguirre C.C: 793880040 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/09/2015